

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHARCAS
Nomenclatura :	LP-SM-1-2023-MDC-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	EJECUCION DEL PROYECTO ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO REGULAR DEL NIVEL INICIAL 475-23 DE OSCCOLLO, 475-3 DE SAÑOCC, 904 DE ACHIBAMBA Y 083 DE COCHARCAS DISTRITO DE COCHARCAS - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC¿ CUI: 2454242

Ruc/código :	20603652542	Fecha de envío :	21/09/2023
Nombre o Razón social :	IPRIMES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	23:12:39

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

En calidad de postor la Licitación Pública N° LP-SM-1-2023-MDC-1 de conformidad con el Art. 9, numeral 9.1 , del D.L. N° 1553-2023, OBSERVAMOS y SOLICITAMOS que el postor adjudicado tenga la opción de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, conforme se prevé en dicho Decreto Legislativo.

Cabe señalar que la mencionada norma refiere textualmente lo siguiente:

Artículo 9. Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos

9.1. Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

9.2. Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente:

(i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.

(ii) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión al postor ganador de la buena pro a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro.

En tal sentido, cualquier procedimiento de selección sin excepción iniciado antes del 10 de mayo del 2023, deberá considerar como medio alternativo a la obligación de presentar garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, la posibilidad de la retención del monto total de las garantías correspondientes.

Por lo que solicitamos que la referida alternativa de retención para las garantías de fiel cumplimiento y fiel cumplimiento de prestaciones accesorias sean incluidas en las bases integradas de este procedimiento de selección.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.3 Literal: a Página: 21

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 9, numeral 9.1, del D.L. N° 1553-2023

### Análisis respecto de la consulta u observación:

El D.L. N° 1553-2023 dicta una serie de disposiciones que no son de uso obligatorio, en esta etapa del proceso de selección no se ha considerado como garantía de fiel cumplimiento de contrato el fondo de garantía del referido D.L. por ello, se recomienda al participante prever que la garantía de fiel cumplimiento sea con carta fianza.

En la subsiguiente etapa del proceso de selección los funcionarios responsables del inicio de la ejecución contractual podrán actuar en el orden de las disposiciones legales vigentes y aplicables correspondientes.

Con respecto a las garantías de prestaciones accesorias no son exigidas en el presente proceso de selección porque no ha contemplado este tipo de prestaciones.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHARCAS  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCION DEL PROYECTO ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO REGULAR DEL NIVEL INICIAL 475-23 DE OSCCOLLO, 475-3 DE SAÑOCC, 904 DE ACHIBAMBA Y 083 DE COCHARCAS DISTRITO DE COCHARCAS - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC¿ CUI: 2454242

Ruc/código :	20609562049	Fecha de envío :	29/09/2023
Nombre o Razón social :	PERU N°01 ENGINEERING GROUP S.A.	Hora de envío :	19:12:05

**Consulta: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

De acuerdo al punto 4 de la Metodología Por favor confirmar que los formatos de control a ser incluidos corresponden a los utilizados en la propia experiencia del postor en trabajos similares, ya que no indica características que se deban cumplir.

**Acápites de las bases :** Sección: General      Numeral: IV      Literal: B      **Página: 52**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Le aclaramos al participante que este proceso de ejecución de obra no tiene como factor de evaluación metodología, toda vez que eso corresponde a convocatorias de consultoría de obra.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHARCAS

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DEL PROYECTO ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO REGULAR DEL NIVEL INICIAL 475-23 DE OSCCOLLO, 475-3 DE SAÑOCC, 904 DE ACHIBAMBA Y 083 DE COCHARCAS DISTRITO DE COCHARCAS - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC¿ CUI: 2454242

Ruc/código : 20609562049

Fecha de envío : 29/09/2023

Nombre o Razón social : PERU N°01 ENGINEERING GROUP S.A.

Hora de envío : 19:12:05

**Consulta: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

De acuerdo al punto 2 Técnicas de control de la supervisión, indica que se otorgará el mayor puntaje al postor que oferte técnicas complementarios y adicionales de obra, favor confirmar además de los controles descritos como control técnico, calidad de obra, económico financiero, plazos de ejecución o avance de obra, si será necesario proponer mas controles, o se calificará el mayor puntaje bajo estos controles.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico **Numeral:** CAP IV

**Literal:** B

**Página:** 52

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Le aclaramos al participante que este proceso de ejecución de obra no se tiene el factor de evaluación que el menciona, toda vez que eso corresponde a convocatorias de consultoría de obra.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHARCAS

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DEL PROYECTO ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO REGULAR DEL NIVEL INICIAL 475-23 DE OSCCOLLO, 475-3 DE SAÑOCC, 904 DE ACHIBAMBA Y 083 DE COCHARCAS DISTRITO DE COCHARCAS - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC¿ CUI: 2454242

Ruc/código : 20604694621

Fecha de envío : 03/10/2023

Nombre o Razón social : IBIZA LATIN CORPORATION S.A.C.

Hora de envío : 20:20:24

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

En observancia a los principios de ¿publicidad¿ y ¿transparencia¿, las que rigen la Ley de contrataciones del Estado, solicitamos a la Entidad publicar adjunto a las Bases; a Integrarse, el PROGRAMA DE EJECUCION DE OBRA; documento imprescindible dentro de la ejecución de un proyecto, porque esta no se encuentra en el Expediente Técnico publicado en el SEACE y que es parte del Expediente de Contratación.

**Acápite de las bases :** Sección: Anexos

**Numeral:** 1

**Literal:** A

**Página:** 1

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

¿ Artículo 2 de la Ley.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

La informamos al participante que la obra convocada no tiene programa, lo que tiene dentro del expediente técnico de obra publicado en el SEACE es el cronograma de ejecución de obra que esta publicado en el SEACE, por lo tanto, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHARCAS

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DEL PROYECTO ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO REGULAR DEL NIVEL INICIAL 475-23 DE OSCCOLLO, 475-3 DE SAÑOCC, 904 DE ACHIBAMBA Y 083 DE COCHARCAS DISTRITO DE COCHARCAS - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC¿ CUI: 2454242

Ruc/código : 20604694621

Fecha de envío : 03/10/2023

Nombre o Razón social : IBIZA LATIN CORPORATION S.A.C.

Hora de envío : 20:20:24

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

En observancia a los principios de ¿publicidad¿ y ¿transparencia¿, las que rigen la Ley de contrataciones del Estado, solicitamos a la Entidad publicar adjunto a las Bases; a Integrarse, la cotización de materiales, cotización del costo hora-hombre o máquina, cálculo del costo hora-hombre vigente, memoria de cálculo, según sea del caso documentos imprescindibles dentro de la ejecución de un proyecto, porque esta no se encuentra en el Expediente Técnico publicado en el SEACE y que es parte del Expediente de Contratación, y las cuales también sirven para los proveedores como información relevante para la ejecución de la obra.

**Acápite de las bases :** Sección: Anexos

**Numeral:** 1

**Literal:** A

**Página:** 1

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

¿ Artículo 2 de la Ley.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Si bien están publicadas en el SEACE las cotizaciones, se volverán a publicar con la integración de bases, en un archivo con nombre información bases integradas. En consecuencia, SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

COTIZACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHARCAS  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCION DEL PROYECTO ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO REGULAR DEL NIVEL INICIAL 475-23 DE OSCOLLO, 475-3 DE SAÑOCC, 904 DE ACHIBAMBA Y 083 DE COCHARCAS DISTRITO DE COCHARCAS - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC¿ CUI: 2454242

Ruc/código :	20604694621	Fecha de envío :	03/10/2023
Nombre o Razón social :	IBIZA LATIN CORPORATION S.A.C.	Hora de envío :	20:20:24

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

En observancia a los principios de ¿publicidad¿ y ¿transparencia¿, las que rigen la Ley de contrataciones del Estado, solicitamos a la Entidad publicar adjunto a las Bases; a Integrarse, el CERTIFICADO AMBIENTAL, documento imprescindible para la ejecución de un proyecto, porque esta no se encuentra en el Expediente Técnico publicado en el SEACE y que es parte del Expediente de Contratación, y las cuales también sirven para los proveedores como información relevante para la ejecución de la obra.

**Acápites de las bases :** Sección: Anexos      Numeral: 1      Literal: A      Página: 1

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

¿ Artículo 146º del Reglamento

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a la respuesta proporcionada por el consultor elaborador del expediente técnico de obra, según el Art. 3 de la Resolución Ministerial N° 135-2021-MINAM el tipo de colegios considerados dentro de la presente convocatoria no necesitan el tipo de estudios observados por el participante, en consecuencia, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se publica informa del consultor responsable de la elaboración del expediente técnico.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHARCAS

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DEL PROYECTO ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO REGULAR DEL NIVEL INICIAL 475-23 DE OSCCOLLO, 475-3 DE SAÑOCC, 904 DE ACHIBAMBA Y 083 DE COCHARCAS DISTRITO DE COCHARCAS - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC¿ CUI: 2454242

Ruc/código : 20604694621

Fecha de envío : 03/10/2023

Nombre o Razón social : IBIZA LATIN CORPORATION S.A.C.

Hora de envío : 20:20:24

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

En observancia a los principios de ¿publicidad¿ y ¿transparencia¿, las que rigen la Ley de contrataciones del Estado, solicitamos a la Entidad publicar adjunto a las Bases; a Integrarse, la autorización del ANA o ALA para el uso del agua y el CIRA, documentos imprescindibles dentro de la ejecución de un proyecto, porque esta no se encuentra en el Expediente Técnico publicado en el SEACE y que es parte del Expediente de Contratación, y las cuales también sirven para los proveedores como información relevante para la ejecución de la obra.

**Acápite de las bases :** Sección: Anexos      **Numeral:** 1      **Literal:** A      **Página:** 1

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

¿ Artículo 146º del Reglamento

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se le informa al participante, que el CIRA está publicado en el SEACE y debe ser más diligente en la revisión que ha realizado.

Con respecto a la autorización del ANA o ALA debemos informarle que no corresponde por ser este proyecto del sector educación y la evaluación realizada por el PRONIED no contempla este tipo de autorización, en consecuencia, NO SE ACOGELA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHARCAS

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DEL PROYECTO ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO REGULAR DEL NIVEL INICIAL 475-23 DE OSCOLLO, 475-3 DE SAÑOCC, 904 DE ACHIBAMBA Y 083 DE COCHARCAS DISTRITO DE COCHARCAS - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC¿ CUI: 2454242

Ruc/código : 20604694621

Fecha de envío : 03/10/2023

Nombre o Razón social : IBIZA LATIN CORPORATION S.A.C.

Hora de envío : 20:20:24

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

Entidad debe regularizar el Expediente Técnico de la Obra, adjuntando en esta el documento ¿ANALISIS DE RIESGOS¿ contemplando en esta la identificación de riesgos, análisis de riesgos, planificación de respuestas a los riesgos, asignación de riesgos y otros.

Como es de conocimiento de la Entidad, estos formatos deben consignar la firma, nombres y apellidos, y el cargo del personal responsable de la elaboración y del responsable de la aprobación de estos análisis de riesgos. Sin embargo, como se puede apreciar en el Expediente Técnico publicados en el SEACE, estos formatos no tienen congruencia, coherencia ni objetividad con la obras, mucho menos se detalla al funcionario responsables de tal información, trasgrediendo en consecuencia en PRINCIPIO DE INTEGRIDAD la que determina qué; ¿la conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación es guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida (¿)¿

Razón por el cual solicitamos declarar nulo de oficio y retrotraer hasta la etapa que corresponda para subsanar dichas incongruencias

**Acápites de las bases : Sección: Anexos**

**Numeral: 1**

**Literal: A**

**Página: 1**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 146º del Reglamento

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El análisis de riesgo esta publicado en el SEACE, sin embargo, se volverá a hacer la publicación al publicar la integración de bases, en un archivo con nombre información bases integradas. En consecuencia, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

ANALISIS DE RIESGOS

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHARCAS

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DEL PROYECTO ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO REGULAR DEL NIVEL INICIAL 475-23 DE OSCCOLLO, 475-3 DE SAÑOCC, 904 DE ACHIBAMBA Y 083 DE COCHARCAS DISTRITO DE COCHARCAS - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC¿ CUI: 2454242

Ruc/código : 20604694621

Fecha de envío : 03/10/2023

Nombre o Razón social : IBIZA LATIN CORPORATION S.A.C.

Hora de envío : 20:20:24

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

Si bien, dentro del Expediente Técnico se encuentra programado movimiento de suelos en el proyecto a ejecutarse, en esta no hemos visualizado la licencia, permiso u autorización para el o los botaderos donde estos residuos sólidos han de ser manejados, como lo regula Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Teniendo en cuenta que la normativa manifiesta las actuales políticas sobre manejo de residuos sólidos solicito se publique tales licencias y autorización. En todo caso, de especifique en el Expediente Técnico el lugar o los lugares donde se elijo, para estos botaderos o relleno, caso contrario, solicitamos se declare nulo el presente proceso de selección hasta la determinación de esta información.

**Acápito de las bases : Sección: Anexos Numeral: 1 Literal: A Página: 1**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Decreto Legislativo N° 1278

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El consultor de obra ha enviado la documentación adicional requerida por el participante en la integración de bases, en un archivo con nombre información bases integradas. En consecuencia, SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

licencia, permiso u autorización para el o los botaderos donde estos residuos sólidos han de ser manejados

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHARCAS

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DEL PROYECTO ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO REGULAR DEL NIVEL INICIAL 475-23 DE OSCCOLLO, 475-3 DE SAÑOCC, 904 DE ACHIBAMBA Y 083 DE COCHARCAS DISTRITO DE COCHARCAS - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC¿ CUI: 2454242

Ruc/código : 20604694621

Fecha de envío : 03/10/2023

Nombre o Razón social : IBIZA LATIN CORPORATION S.A.C.

Hora de envío : 20:20:24

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

Siendo responsabilidad de la Entidad convocante del presente proceso, como indica la Ley mencionada en la fila de la Norma Vulnerada, consultamos y exigimos la publicación de la Información del Certificado de Crédito Presupuestario - CCP.

Caso contrario supondríamos que la Entidad viene transgrediendo el Artículo 19° de La ley de Contrataciones Ley N° 30225 y su modificación efectuada mediante Decreto Legislativo N° 1341. Razón por la cual, de no contar con dicho documento sustentatorio, solicitamos la nulidad del procesos de selección, ya que la Certificación de Crédito Presupuestario y/o la Constancia de Previsión son requisitos conforme los señala los literales a, b, c y d; del Artículo mencionado. Efectuamos este pedido en virtud del principio de publicidad que rigen las contrataciones con el Estado. Efectuamos esta solicitud, en virtud al principio d) PUBLICIDAD que rige la Ley de Contrataciones con el Estado.

**Acápite de las bases : Sección: Anexos**

**Numeral: 1**

**Literal: A**

**Página: 1**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Ley N° 28411 ¿ Ley General del Sistema Nacional de Presup, Artículo 19° de la Ley N° 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

La certificación presupuestaria es parte de la documentación del expediente de contratación, asimismo, es un requisito obligatorio para poder hacer la convocatoria de cualquier contratación, dicho esto, el Art. 61 ¿ numeral 61.2 del Reglamento establece que ¿Una vez otorgada la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, está en la obligación de permitir el acceso de los participantes y postores al expediente de contratación (¿)¿ por lo tanto, esta información no puede ser entregada en esta etapa del proceso de selección, en consecuencia NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHARCAS

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DEL PROYECTO ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO REGULAR DEL NIVEL INICIAL 475-23 DE OSCCOLLO, 475-3 DE SAÑOCC, 904 DE ACHIBAMBA Y 083 DE COCHARCAS DISTRITO DE COCHARCAS - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC¿ CUI: 2454242

Ruc/código : 20604694621

Fecha de envío : 03/10/2023

Nombre o Razón social : IBIZA LATIN CORPORATION S.A.C.

Hora de envío : 20:20:24

**Observación: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

De acuerdo, al numeral 3.1 del art. 3 de la Ley N° 31170 ¿Ley que dispone la Implementación de Mesa de Partes Digitales y Notificaciones Electrónicas, las Entidades de la administración pública tenían el plazo de 12 meses a partir de la publicación de la presente ley (publicado el 21/04/2021) para implementar los servicios digitales de la mesa de partes digital y notificación electrónica, plazo que venció el 21/04/2022.

Cabe mencionar que el cumplimiento de esta Ley es obligatorio, y su inobservancia genera responsabilidad administrativa y penal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, así como, responsabilidad penal por la omisión, rehusamiento o demora en los actos funcionales previstos en el Código Penal.

Por tal disposición, solicitamos que indique la dirección electrónica donde está funcionando la mesa de partes digital de dicha Entidad, a fin de presentar nuestros documentos por ese medio y de esa manera no vulnerar nuestro derecho a presentar documentos de manera digital, en el procedimiento de selección, así como en la ejecución contractual de corresponder.

**Acápite de las bases :** Sección: Anexos

**Numeral:** 1

**Literal:** A

**Página:** 1

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Ley N° 31170

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Imaginamos que el participante como buen conocedor de nuestro país sabe de las condiciones y características particulares donde está ubicada la Municipalidad Distrital de Cocharcas.

Asimismo, toda la documentación del presente proceso de selección hasta la presentación de ofertas se realiza mediante el SECAE, así que no es cierto que tenga limitaciones en sus derechos de participación, prueba de ello, son las observaciones que estamos absolviendo.

De otro lado, la presentación de documentos para la firma de contrato corresponde únicamente a quien sea ganador de la buena pro y es sus deber y obligación presentarlas en mesa de partes ubicada en nuestra entidad.

En el orden de lo expuestos, NO SE ACOGE la OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHARCAS  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCION DEL PROYECTO ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO REGULAR DEL NIVEL INICIAL 475-23 DE OSCOLLO, 475-3 DE SAÑOCC, 904 DE ACHIBAMBA Y 083 DE COCHARCAS DISTRITO DE COCHARCAS - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC¿ CUI: 2454242

Ruc/código :	20604694621	Fecha de envío :	03/10/2023
Nombre o Razón social :	IBIZA LATIN CORPORATION S.A.C.	Hora de envío :	20:20:24

**Observación: Nro. 12**

**Consulta/Observación:**

Solicito a la Entidad, publicar el presupuesto actualizado de la obra; en formato Excel, para así poder realizar una oferta sin vicios ni errores, que puedan tener como consecuencia la descalificación y/o no admisión de las ofertas.

Esta pedido lo realizamos en cumplimiento del principio de publicidad y transparencia, las que rigen la Ley de Contrataciones

Asimismo, es oportuno tener en cuenta que en los presupuestos publicado en el SEACE, serian de algunos componentes, partidas y/o subpartidas, sin embargo, de la revisión del Expediente técnico publicado en el Sistema no se encuentra el consolidado del presupuesto, razón por el que solicitamos se publiquen estos en formato Excel con motivo de la Integración de las Bases

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 2.2.1.1      Literal: G      Página: 20

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2° de la Ley

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se le informa al participante que el presupuesto de obra está completo, actualizado y en formato Excel por lo tanto NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Presupuesto consolidado

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHARCAS

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DEL PROYECTO ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO REGULAR DEL NIVEL INICIAL 475-23 DE OSCOLLO, 475-3 DE SAÑOCC, 904 DE ACHIBAMBA Y 083 DE COCHARCAS DISTRITO DE COCHARCAS - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC¿ CUI: 2454242

Ruc/código : 20604694621

Fecha de envío : 03/10/2023

Nombre o Razón social : IBIZA LATIN CORPORATION S.A.C.

Hora de envío : 20:20:24

**Observación: Nro. 13**

**Consulta/Observación:**

Como indica y regula las Bases estándar emitida por el OSCE las que sirven de modelo y guía obligatorio para todo proceso de selección, consultamos que nos confirme o adecue con motivo de absolución de las consultas y/o Observaciones, si solo bastara con la presentación del ANEXO N° 3 DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TECNICO; plasmado además en las presente bases, para acreditar con los Términos de Referencia que se encuentra en el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección, o, de lo contrario mencionar en la sección de documentación obligatoria que estas estén respaldados con la presentación de algún otro documento y/o que con la sola presentación de una declaración Jurada en mención se cumplirá.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.2.1.1      **Literal:** D      **Página:** 20

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Directiva N° 001-2019-OSCE.CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El numeral 72.2 del Art. 72 del RLCE establece que los participantes al formular observaciones a las bases deben cumplir con las siguientes condiciones: deben ser fundamentadas por "supuestas vulneraciones" a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. Esta condición no ha sido cumplida en la observación presentada por el participante, sin embargo, la presente ha sido catalogada como observación por el mismo participante. Con respecto al Anexo N° 03 debemos mencionar que tiene como finalidad declarar el cumplimiento de las condiciones del expediente técnico.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHARCAS

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DEL PROYECTO ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO REGULAR DEL NIVEL INICIAL 475-23 DE OSCCOLLO, 475-3 DE SAÑOCC, 904 DE ACHIBAMBA Y 083 DE COCHARCAS DISTRITO DE COCHARCAS - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC¿ CUI: 2454242

Ruc/código : 20604694621

Fecha de envío : 03/10/2023

Nombre o Razón social : IBIZA LATIN CORPORATION S.A.C.

Hora de envío : 20:20:24

**Observación: Nro. 14**

**Consulta/Observación:**

Suprimir la siguiente mención del numeral 3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO que se encuentran en la Sección III de las Bases, ¿(¿)asimismo, los postores debe asumir el compromiso de su elaboración y establecer la obligación de quien o quienes dentro de la oferta asumirán la responsabilidad de la elaboración del plan de contingencia. (¿)¿

Porque estas exigencias no los regula ni los permite las bases estándar, y creemos que son requerimientos camuflados o escondidos que el Comité requiere para direccionar o confundir a los proveedores interesados en participar.

Asimismo, estas consideraciones y/o exigencias trasgreden lo normado en las bases estándar y en diversos pronunciamientos del OSCE

**Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 3.8 Página: 44**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Bases Estándar

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Como ya se dijo anteriormente, el I Anexo N° 03 tiene como finalidad declarar el cumplimiento de las condiciones del expediente técnico, por lo tanto, no es necesario la presentación de ningún documento adicional a los requeridos en las bases, dejándose claro esto, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHARCAS

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DEL PROYECTO ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO REGULAR DEL NIVEL INICIAL 475-23 DE OSCCOLLO, 475-3 DE SAÑOCC, 904 DE ACHIBAMBA Y 083 DE COCHARCAS DISTRITO DE COCHARCAS - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC¿ CUI: 2454242

Ruc/código : 20604694621

Fecha de envío : 03/10/2023

Nombre o Razón social : IBIZA LATIN CORPORATION S.A.C.

Hora de envío : 20:20:24

**Observación: Nro. 15**

**Consulta/Observación:**

Suprimir la siguiente mención del numeral 3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO que se encuentran en la Sección III de las Bases, ¿(¿)Los postores que participen en consorcio deberán establecer en la promesa de consorcio cual de los integrantes será responsable por la afectación a terceros o a las propiedades de estos. (¿)¿

Porque estas exigencias no los regula ni los permite las bases estándar, y creemos que son requerimientos camuflados o escondidos que el Comité requiere para direccionar o confundir a los proveedores interesados en participar.

Asimismo, cuestiono estas consideraciones, exigencias y declaraciones juradas porque trasgreden lo normado en las bases estándar y diversos pronunciamientos del OSCE

**Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 19 Página: 45**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Bases Estándar

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN en merito a que no se trata de la exigencia de presentar algún tipo de documentación adicional, declaración jurada, ni tampoco se trata de una exigencia que conlleve a gastos o requisitos adicionales o innecesarios que favorezcan a un solo postor, esta condición conlleva a un compromiso pleno de todos los integrantes de un consorcio para hacerse responsables ante los daños que le pueden causar a la propiedad de los terceros que se encuentra en los alrededores de las zonas de ejecución de obra, que deben ser establecidos en sus obligaciones, las que no pueden sufrir modificaciones con ocasión de la formalización del contrato de consorcio.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHARCAS

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DEL PROYECTO ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO REGULAR DEL NIVEL INICIAL 475-23 DE OSCOLLO, 475-3 DE SAÑOCC, 904 DE ACHIBAMBA Y 083 DE COCHARCAS DISTRITO DE COCHARCAS - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC¿ CUI: 2454242

Ruc/código : 20604694621

Fecha de envío : 03/10/2023

Nombre o Razón social : IBIZA LATIN CORPORATION S.A.C.

Hora de envío : 20:20:24

**Observación: Nro. 16**

**Consulta/Observación:**

Suprimir la siguiente mención del numeral 3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO que se encuentran en la Sección III de las Bases, ¿(¿) El equipo propuesto podrá ser propio o alquilado, bastando para su acreditación en caso de ser propio con factura o boletas y en caso de ser alquilado un compromiso de alquiler con documentos que acredite la propiedad con los datos del equipo ofertado (año, serie, matricula, leasing, capacidad, propietario o los que corresponda) o con compromiso formal de arrendamiento del equipo donde se especifique los mismos datos antes mencionado (año, serie, matricula, leasing, capacidad, propietario o los que corresponda).¿

Porque estas exigencias no los regula ni los permite las bases estándar, y creemos que son requerimientos camuflados o escondidos que el Comité requiere para direccionar o confundir a los proveedores interesados en participar.

Asimismo, estas consideraciones y/o exigencias trasgreden lo normado en las bases estándar y en diversos pronunciamientos del OSCE

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: 3.1.2 Página: 47**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Bases Estándar

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El numeral 72.2 del Art. 72 del RLCE establece que los participantes al formular observaciones a las bases deben cumplir con las siguientes condiciones: deben ser fundamentadas por "supuestas vulneraciones" a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. En todo lo expuesto por el participante no indica cual es la supuesta norma legal que se ha vulnerado, mas aun cuando el extremo observado corresponde a un requisito que debe ser cumplido en la firma del contrato y por ende por el ganador de la buena pro. En razón de lo expuesto NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHARCAS

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DEL PROYECTO ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO REGULAR DEL NIVEL INICIAL 475-23 DE OSCOLLO, 475-3 DE SAÑOCC, 904 DE ACHIBAMBA Y 083 DE COCHARCAS DISTRITO DE COCHARCAS - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC¿ CUI: 2454242

Ruc/código : 20604694621

Fecha de envío : 03/10/2023

Nombre o Razón social : IBIZA LATIN CORPORATION S.A.C.

Hora de envío : 20:20:24

**Observación: Nro. 17**

**Consulta/Observación:**

Suprimir la siguiente mención del numeral 3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO que se encuentran en la Sección III de las Bases, ¿todo el personal profesional y/o técnico propuesto deberá presentar Carta de compromiso con firma y huella digital índice derecho en original, en la cual indique que se compromete y será parte del plantel técnico durante el plazo contemplado para la ejecución de la obra, de no presentar lo solicitado se tomara como documentación incompleta. (alguna adulteración de la documentación se hará de conocimiento al OSCE para la sanción y/o inhabilitación correspondiente)

La entidad se reserva el derecho de verificación y fiscalización de la documentación (certificado, constancias, contratos entre otros presentada por los participantes y/o postores; de comprobarse documentación inexacta o fraguada se informara al tribunal de contrataciones del Estado en aplicación (¿)¿

Porque estas exigencias no los regula ni los permite las bases estándar, y creemos que son requerimientos camuflados o escondidos que el Comité requiere para direccionar o confundir a los proveedores interesados en participar.

Como se puede ver en todos los extremos de las bases, la Entidad realiza requerimientos camuflados, escondido y con vicios delictivos y de direccionamiento, que de persistir serán denunciado ante los entes judiciales correspondientes.

Asimismo, cuestiono estas consideraciones, exigencias y declaraciones juradas porque trasgreden lo normado en las bases estándar y diversos pronunciamientos del OSCE

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: 3.1.2      Página: 50

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Bases Estándar

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Como ya se dijo anteriormente, el I Anexo N° 03 tiene como finalidad declarar el cumplimiento de las condiciones del expediente técnico, por lo tanto, no es necesario la presentación de ningún documento relacionado al plantel profesional clave en la etapa de presentación de ofertas o para la buena pro.

Con respecto a que la entidad se reserva el derecho de verificar y fiscalizar la documentación presentada por los participantes y/o postores es un derecho irrenunciable, el que será ejercido por la entidad para corroborar que quienes sean postores y/o contratistas sean empresas y personas serias y responsables, facultad legal que no puede ser anulada por la conveniencia de determinado participante.

En razón de lo expuesto NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHARCAS

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DEL PROYECTO ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO REGULAR DEL NIVEL INICIAL 475-23 DE OSCOLLO, 475-3 DE SAÑOCC, 904 DE ACHIBAMBA Y 083 DE COCHARCAS DISTRITO DE COCHARCAS - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC¿ CUI: 2454242

Ruc/código : 20604694621

Fecha de envío : 03/10/2023

Nombre o Razón social : IBIZA LATIN CORPORATION S.A.C.

Hora de envío : 20:20:24

**Observación: Nro. 18**

**Consulta/Observación:**

Considerando la envergadura de la obra, y con el objetivo de promover la mayor participación de proveedores en el presente procedimiento, solicito a la Entidad ampliar el numero máximo de integrantes en los consorcios.

Asimismo, seria propicio que el Área Usuaría, mediante un informe sustente técnicamente, las razones por las que incorpore estas condiciones para los consorciados.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** D      **Página:** 50

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principios de la Ley de Contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El numeral 72.2 del Art. 72 del RLCE establece que los participantes al formular observaciones a las bases deben cumplir con las siguientes condiciones: deben ser fundamentadas por "supuestas vulneraciones" a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. En todo lo expuesto por el participante no indica cual es la supuesta norma legal que se ha vulnerado

Así también, el numeral 49.5 del art. 49 del RELCE, ha establecido:

Asimismo, el área usuaria puede establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.

Es así que, de acuerdo los párrafos precedentes, el área usuaria la instancia responsable de formular los TDR, tomando en cuenta los requisitos funcionales más relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, lo que incluye el número máximo de consorciados de acuerdo con la naturaleza y complejidad de la obra.

En ese sentido, tomando en cuenta la importancia de la obra el área usuaria ha creído conveniente establecer como máximo dos integrantes en cada consorcio, con la finalidad de asegurar de que los postores que se presenten en consorcio, sean integrados por empresas con una importante capacidad técnica y financiera, además de la experiencia necesaria para cumplir con la finalidad pública en términos de calidad y plazos establecidos.

Por lo antes expuesto NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHARCAS

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DEL PROYECTO ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO REGULAR DEL NIVEL INICIAL 475-23 DE OSCOLLO, 475-3 DE SAÑOCC, 904 DE ACHIBAMBA Y 083 DE COCHARCAS DISTRITO DE COCHARCAS - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC¿ CUI: 2454242

Ruc/código : 20604694621

Fecha de envío : 03/10/2023

Nombre o Razón social : IBIZA LATIN CORPORATION S.A.C.

Hora de envío : 20:20:24

**Observación: Nro. 19**

**Consulta/Observación:**

Según el numeral 188.1 del artículo 188 del Reglamento; ¿Durante la elaboración del expediente técnico de obra, se cuenta con un jefe de proyecto, quien es el responsable técnico de su elaboración (¿)¿ en tal sentido, considero que esta responsabilidad debe hacerse efectivo firmando todos los extremos del Expediente Técnico, la cual no se visualiza en el presente procedimiento.

En tal sentido, solicito a la Entidad declarar la nulidad de oficio del presente procedimiento y subsana tales deficiencias detectadas y expuesta en esta observación.

**Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: D Página: 50**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 188 del Reglamento

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El numeral 72.2 del Art. 72 del RLCE establece que los participantes al formular observaciones a las bases deben cumplir con las siguientes condiciones: deben ser fundamentadas por "supuestas vulneraciones" a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. En todo lo expuesto por el participante no indica cual es la supuesta norma legal que se ha vulnerado.

De otro lado, debemos mencionar lo contradictorio del razonamiento del participante, en algunas de sus observaciones exige documentos en formatos como el Excel, los que no pueden ser firmados como si exige en esta observación, dicho esto, le informamos al participante que el expediente técnico está debidamente suscrito por el consultor responsable de la elaboración del expediente técnico, caso contrario no hubiera sido aprobado por el PRONIED.

En el orden de lo expuesto NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHARCAS

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DEL PROYECTO ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO REGULAR DEL NIVEL INICIAL 475-23 DE OSCCOLLO, 475-3 DE SAÑOCC, 904 DE ACHIBAMBA Y 083 DE COCHARCAS DISTRITO DE COCHARCAS - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC¿ CUI: 2454242

Ruc/código : 20604694621

Fecha de envío : 03/10/2023

Nombre o Razón social : IBIZA LATIN CORPORATION S.A.C.

Hora de envío : 20:20:24

**Observación: Nro. 20**

**Consulta/Observación:**

Consideramos desproporcional e ilegal las penalidades establecidas por la Entidad en el presente proceso de selección.

Penalidades, calculo y procedimientos irregulares e irracionales, que trasgrede la normativa en contrataciones y que en todos sus extremos carecen de razonabilidad, por lo tanto, solicito a la Entidad corregir tal irregularidad.

**Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: F Página: 51**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

BASES ESTANDAR

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El numeral 72.2 del Art. 72 del RLCE establece que los participantes al formular observaciones a las bases deben cumplir con las siguientes condiciones: deben ser fundamentadas por "supuestas vulneraciones" a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. En todo lo expuesto por el participante no indica cual es la supuesta norma legal que se ha vulnerado

Como se puede notar el participante nuevamente presenta observaciones maliciosas basadas en su singular criterio y razonamiento.

Debemos mencionar que la LCE en le Art. 50, numeral 50.1, literal n) considera como infracción el ¿Presentar cuestionamientos maliciosos o manifiestamente infundados al pliego de absolución de consultas y/u observaciones¿ dicho esto, la entidad se reserva el derecho de requerir al Tribunal de Contrataciones la aplicación de las sanciones que correspondan por presentar cuestionamientos maliciosos o manifiestamente infundados al pliego de absolución de consultas y/u observaciones.

En razón de lo expuesto NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHARCAS  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCION DEL PROYECTO ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO REGULAR DEL NIVEL INICIAL 475-23 DE OSCCOLLO, 475-3 DE SAÑOCC, 904 DE ACHIBAMBA Y 083 DE COCHARCAS DISTRITO DE COCHARCAS - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC¿ CUI: 2454242

Ruc/código :	20604694621	Fecha de envío :	03/10/2023
Nombre o Razón social :	IBIZA LATIN CORPORATION S.A.C.	Hora de envío :	20:20:24

**Observación: Nro. 21**

**Consulta/Observación:**

Confirmar también, que bastara la sola presentación del COMPROMISO DE COMPRA VENTA O ALQUILER (de ser el caso) para acreditar el equipamiento estratégico, es decir que no es necesario adjuntar otro documento como; facturas o guías, puesto que estos son documentos privados y de índole contable, que todo dueño propietario tiene en su poder para acreditar la compra del bien. Como además ya fueron resueltos por el OSCE. (pronunciamento N° 275-2017-OSCE.DGR)

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A.1      **Página:** 62

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Bases Estándar

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El numeral 72.2 del Art. 72 del RLCE establece que los participantes al formular observaciones a las bases deben cumplir con las siguientes condiciones: deben ser fundamentadas por "supuestas vulneraciones" a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. En todo lo expuesto por el participante no indica cual es la supuesta norma legal que se ha vulnerado. En consecuencia, NO SE ACOGE LA OBSEVACIÓN.

Con respecto a la acreditación de del equipamiento estratégico, el ganador de la buena pro deberá cumplir cabalmente con las condiciones establecidas en las bases.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHARCAS

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DEL PROYECTO ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO REGULAR DEL NIVEL INICIAL 475-23 DE OSCCOLLO, 475-3 DE SAÑOCC, 904 DE ACHIBAMBA Y 083 DE COCHARCAS DISTRITO DE COCHARCAS - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC¿ CUI: 2454242

Ruc/código : 20604694621

Fecha de envío : 03/10/2023

Nombre o Razón social : IBIZA LATIN CORPORATION S.A.C.

Hora de envío : 21:23:44

**Observación: Nro. 22**

**Consulta/Observación:**

Según las Bases Estándar vendría a ser ¿equipamiento estratégico¿ aquello que se considera ESCENCIAL, sin embargo en el folio 62 de las bases la Entidad publico una relación de cargos profesionales que no vendrían a ser ninguno de ellos equipos, maquinarias o algo relacionado a estos

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.1 **Página:** 62

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Bases Estándar

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se aclara que se trata de un error de tipeo en las bases, toda vez que en las páginas 54 y 55 de las bases se tiene el listado del equipamiento estratégico, con ocasión de la integración de bases se harán las correcciones respectivas, en consecuencia, SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se hará la corrección en las bases integradas

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHARCAS

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DEL PROYECTO ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO REGULAR DEL NIVEL INICIAL 475-23 DE OSCOLLO, 475-3 DE SAÑOCC, 904 DE ACHIBAMBA Y 083 DE COCHARCAS DISTRITO DE COCHARCAS - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC¿ CUI: 2454242

Ruc/código : 20604694621

Fecha de envío : 03/10/2023

Nombre o Razón social : IBIZA LATIN CORPORATION S.A.C.

Hora de envío : 21:23:44

**Observación: Nro. 23**

**Consulta/Observación:**

Solicito a la Entidad adecuar el numero de profesionales requeridos por cada ITEM de acuerdo a relación con los Gastos generales del Expediente Técnico, las que difieren totalmente de los requeridos en las Bases primigenias del presente procedimiento.

Estas inconsistencias vician el procedimiento, las que serán denunciadas oportunamente a los entes competentes.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** a.2      **Página:** 62

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Bases Estándar

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

La cantidad de profesionales establecidos en las corresponde a la cantidad de lo establecido en los gastos generales de cada uno de los colegios a intervenir y que han sido agrupados en 2 ítems paquetes, solicitar la reducción de los profesionales obviamente obedece a la intención de querer beneficiarse y no contratar a todos los profesionales considerados en el presupuesto de cada uno de los sub ítems que conforman los ítems objeto de la convocatoria, en razón de lo expuesto NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHARCAS

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DEL PROYECTO ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO REGULAR DEL NIVEL INICIAL 475-23 DE OSCCOLLO, 475-3 DE SAÑOCC, 904 DE ACHIBAMBA Y 083 DE COCHARCAS DISTRITO DE COCHARCAS - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC¿ CUI: 2454242

Ruc/código : 20604694621

Nombre o Razón social : IBIZA LATIN CORPORATION S.A.C.

Fecha de envío : 03/10/2023

Hora de envío : 21:23:44

**Observación: Nro. 24**

**Consulta/Observación:**

Respecto a la presentación de componentes y/o actividades y/o partidas, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 4221-2021-TCE-S3, ha señalado lo siguiente: ¿Las bases estándar no indican la posibilidad de agregar en las obras similares la posibilidad de especificar la acreditación de partidas; más aún si se considera que la mayoría de documentos con los que, de acuerdo a las bases estándar, se debe acreditar la experiencia, usualmente no contienen la descripción de partidas de una obra (como los contratos, actas de recepción de obras, resoluciones de liquidación, constancias de prestación), por lo que se incorpora una nueva exigencia acreditativa, esto es presentar documentos donde se consigne el detalle de las partidas (como es el caso de los presupuestos de obra(¿)¿

Aunado a lo anterior, cabe precisar que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que en el apartado de las obras similares deban agregarse partidas específicas de acreditación, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar (¿)¿.

Asimismo, a través de diversos pronunciamientos, como el Pronunciamiento N° 516-2022/OSCE-DGR, la Dirección de Gestión de Riesgos ha señalado lo siguiente: ¿el requerir la acreditación de ¿componentes y/o partidas específicas¿ como parte de las obras similares trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual limitaría la concurrencia, competencia e igualdad de trato de los postores.

De lo señalado precedentemente, no corresponde que en el requisito de calificación ¿Experiencia del postor en la Especialidad¿ se incluyan nuevas condiciones acreditación de partidas o componentes o actividades no establecidas por las propias Bases Estándar.

Por su parte, La Subdirección de procesamiento de Riesgos a través del Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D000174-2023-OSCE-, ha establecido que son trasgresiones normativas la definición restrictiva del concepto de obra similar y la inclusión de una serie de componentes muy específicos para acreditar las experiencias, lo cual, las bases estándar no establecieron esa posibilidad, lo cual es concordante con las múltiples resoluciones emitidas por el tribunal de contrataciones del estado, como la Resolución N° 4221-2021-TCE-S3, así como también, el Pronunciamiento N° 516-2022/OSCE-DGR de la Dirección de Gestión de Riesgos que también se pronuncia indicando que las bases estándar aprobadas por el OSCE no prevén la inclusión de componentes y/o partidas y/o actividades para acreditar la experiencia del postor en la especialidad.

En ese sentido, conforme al criterio adoptado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, así como por la Dirección de Gestión de Riesgos y por la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE, se ha establecido que requerir como parte de la experiencia del postor la acreditación de determinados componentes dentro de los contratos para poder considerarlos como similares al objeto de la contratación constituye una vulneración a las Bases Estándar, en la medida que éstas no contemplan dicha posibilidad; así también, trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas y/ o trabajos realizados, vulnerando los Principios de Libertad de Concurrencia, Competencia e Igualdad de trato de los postores.

En ese sentido, a fin de no incurrir en infracciones normativas y que también son consideradas como infracciones constitucionales, se debe suprimir de las bases toda exigencia de acreditar ciertas actividades solicitados en

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHARCAS

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DEL PROYECTO ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO REGULAR DEL NIVEL INICIAL 475-23 DE OSCCOLLO, 475-3 DE SAÑOCC, 904 DE ACHIBAMBA Y 083 DE COCHARCAS DISTRITO DE COCHARCAS - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC¿ CUI: 2454242

---

las bases del presente procedimiento como; ¿ (¿) con equipamiento o la combinación de estas que contengan como mínimo partidas de sistema contra incendio, sistema de video vigilancia, sistema de red para la transmisión de datos y/o red de distribución de data base, sistema de drenaje pluvial, losa deportiva, sistema de red de a gas, rampas de concreto, comedor y/o cocinas¿ las que vienen requiriendo de manera ilegal para que sea válida la experiencia del postor en la especialidad.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 64

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

BASES ESTANDAR

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad al art. 29 del RLCE: Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. Es así que, de acuerdo al artículo precedente, es el área usuaria la instancia responsable de formular los TDR, tomando en cuenta los requisitos funcionales más relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación. Por tanto, es el área usuaria quien tomando en cuenta los trabajos o prestaciones que se van a ejecutar, ha establecido la definición de obra similar, con el objetivo de garantizar de que el postor que se adjudique la buena pro cuente con la experiencia en la especialidad necesaria, para el cumplimiento de la finalidad pública, es así que la definición de obras similares establecidos en el numeral b) del numeral 3.2 de las bases administrativas ha sido efectuado tomando en cuenta el numeral 51 del Anexo Único del Reglamento ¿Anexo de Definiciones¿ que define al trabajo similar como aquel de naturaleza semejante de aquel que se desea contratar, es decir, se consideran similares a todos aquellos trabajos en los que las actividades esenciales a ejecutar resulten comunes a ambos. En esta misma línea, la definición de obra similar formulada por el Área Usuaria, como parte de los Términos de Referencia también se ha tomado en cuenta las características y necesidad del objeto que se pretende contratar, tomando en cuenta las prestaciones a ejecutar, tal como lo señala la OPINIÓN N° 030-2019/DTN y el PRONUNCIAMIENTO N° 015-2020/OSCE-DGR. En ese sentido, al definir lo que se quiere como similar, NO se ha tomado en cuenta la denominación, si no las prestaciones a ejecutar. En este orden de ideas, no es posible acoger la observación de manera total, sin embargo, con la finalidad de permitir una mayor cantidad de postores se suprimirán los componentes menos representativos, como son servicios, sistema contra incendio, sistema de video vigilancia, sistema de red para transmisión de datos y/o red distribución de data base, sistema de red de gas.

Por lo expuesto SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION y con ocasión de las bases integradas se harán las modificaciones respectivas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se considerará obra similar a Mejoramiento y/o creación y/o construcción y/o ampliación de centros educativos de infraestructura educativa con equipamiento o la combinación de éstas que contengan como mínimo partidas de sistema de drenaje pluvial, losa deportiva, rampas de concreto, comedor y/o cocinas.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHARCAS  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCION DEL PROYECTO ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO REGULAR DEL NIVEL INICIAL 475-23 DE OSCCOLLO, 475-3 DE SAÑOCC, 904 DE ACHIBAMBA Y 083 DE COCHARCAS DISTRITO DE COCHARCAS - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC¿ CUI: 2454242

Ruc/código :	20604694621	Fecha de envío :	03/10/2023
Nombre o Razón social :	IBIZA LATIN CORPORATION S.A.C.	Hora de envío :	21:23:44

**Observación: Nro. 25**

**Consulta/Observación:**

Solicito a la Entidad justificar la exigencia como factor de evaluación del factor denominado SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL, así como el de PROTECCION SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO porque consideramos desproporcional e inútil el requerimiento de esta certificación como factor de evaluación.

Asimismo, solicitamos que esta justificación este acompañado del estudio de mercado realizado por la Entidad para realizar este requisito de evaluación, caso contrario solicito se suprima dicho factor de evaluación, porque consideramos que este requerimiento limita la mayor participación de postores.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B      **Página:** 66

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El numeral 72.2 del Art. 72 del RLCE establece que los participantes al formular observaciones a las bases deben cumplir con las siguientes condiciones: deben ser fundamentadas por "supuestas vulneraciones" a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. En todo lo expuesto por el participante no indica cual es la supuesta norma legal que se ha vulnerado.

Asimismo, los factores de evaluación utilizados en las bases corresponden a los establecidos en las bases estándar aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus respectivas actualizaciones.

De otro lado, referirse como inútil a las disposiciones establecidas en la normatividad de contrataciones del estado, demuestra la catadura técnica, profesional y moral del participante y u a vez queda evidenciado que sus cuestionamientos son maliciosos y manifiestamente infundados al pliego de absolución de consultas y/u observaciones.

En atención de lo expuesto, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHARCAS

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DEL PROYECTO ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO REGULAR DEL NIVEL INICIAL 475-23 DE OSCOLLO, 475-3 DE SAÑOCC, 904 DE ACHIBAMBA Y 083 DE COCHARCAS DISTRITO DE COCHARCAS - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC¿ CUI: 2454242

Ruc/código :	20478124709	Fecha de envío :	03/10/2023
Nombre o Razón social :	TECPROYS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	22:19:18

**Observación: Nro. 26**

**Consulta/Observación:**

Experiencia del postor en la especialidad, se solicita retirar los términos sistema contra incendios, sistema de videovigilancia, sistema de red de transmisión de datos y/o red distribución de data base toda vez que se trata de centros educativos iniciales.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B      **Página:** 64

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la ley literales a), b),c), d), e) y f) Artículo 42 y 49.2 del reglamento literal c)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad al art. 29 del RLCE,: Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. Es así que, de acuerdo al artículo precedente, es el área usuaria la instancia responsable de formular los TDR, tomando en cuenta los requisitos funcionales más relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación. Por tanto, es el área usuaria quien tomando en cuenta los trabajos o prestaciones que se van a ejecutar, ha establecido la definición de obra similar, con el objetivo de garantizar de que el postor que se adjudique la buena pro cuente con la experiencia en la especialidad necesaria, para el cumplimiento de la finalidad pública, es así que la definición de obras similares establecidos en el numeral b) del numeral 3.2 de las bases administrativas ha sido efectuado tomando en cuenta el numeral 51 del Anexo Único del Reglamento ¿Anexo de Definiciones¿ que define al trabajo similar como aquel de naturaleza semejante de aquel que se desea contratar, es decir, se consideran similares a todos aquellos trabajos en los que las actividades esenciales a ejecutar resulten comunes a ambos. En esta misma línea, la definición de obra similar formulada por el Área Usuaria, como parte de los Términos de Referencia también se ha tomado en cuenta las características y necesidad del objeto que se pretende contratar, tomando en cuenta las prestaciones a ejecutar, tal como lo señala la OPINIÓN N° 030-2019/DTN y el PRONUNCIAMIENTO N° 015-2020/OSCE-DGR. En ese sentido, al definir lo que se quiere como similar, NO se ha tomado en cuenta la denominación, si no las prestaciones a ejecutar. En este orden de ideas, no es posible acoger la observación de manera total, sin embargo, con la finalidad de permitir una mayor cantidad de postores se suprimirán los componentes menso representativos, como son servicios, sistema contra incendio, sistema de video vigilancia, sistema de red para trasmisión de datos y/o red distribución de data base, sistema de red de gas.

Por lo expuesto SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION y con ocasión de las bases integradas se harán las modificaciones respectivas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se considerará obra similar a Mejoramiento y/o creación y/o construcción y/o ampliación de centros educativos de infraestructura educativa con equipamiento o la combinación de éstas que contengan como mínimo partidas de sistema de drenaje pluvial, losa deportiva, rampas de concreto, comedor y/o cocinas.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHARCAS  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCION DEL PROYECTO ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO REGULAR DEL NIVEL INICIAL 475-23 DE OSCOLLO, 475-3 DE SAÑOCC, 904 DE ACHIBAMBA Y 083 DE COCHARCAS DISTRITO DE COCHARCAS - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC¿ CUI: 2454242

Ruc/código :	20605171941	Fecha de envío :	03/10/2023
Nombre o Razón social :	CHINA ROAD AND BRIDGE CORPORATION SUCURSAL PERU	Hora de envío :	23:47:30

**Consulta:** Nro. 27

**Consulta/Observación:**

Respecto al requerimiento: 03.04.02.02 PISO CERAMICO ANTIDESLIZANTE 0.40 x 0.40 CM COLOR GRIS  
Indicamos lo siguiente:

Conforme a la descripción del requerimiento se puede observar que corresponden a un producto específico (un solo fabricante) y esto esta prohibido por la ley de contrataciones del Estado y conforme a la opinion 027-2021/DTN, que dice: "...Las especificaciones técnicas que conforman el requerimiento no pueden comprender una descripción que direcciona la contratación hacia un determinado producto o proveedor,..., toda vez que, por regla general, en el requerimiento no se hace referencia a elementos o condiciones que caractericen a los bienes ofrecidos por un proveedor en particular, pues ello afectaría la competencia en el marco de un determinado proceso de contratación.."

En ese sentido, la entidad debe garantizar la PLURALIDAD DE POSTORES, asi como la pluralidad de marcas, servicios, proveedores, fabricantes para garantizar el cumplimiento del OBJETIVO PRINCIPAL DE UNA CONTRATACIÓN.

Finalmente, consideramos que el comité debe admitir que los postores puedan ofertar productos similares o superiores en cuanto a características, desempeño, dimensiones y/o vida útil y además no permitir que se oferte productos de similar desempeño y/o distintos fabricantes, vulnera los principios de TRATO JUSTO E IGUALITARIO, PLURALIDAD DE POSTORES Y TRANSPARENCIA en los procedimientos de selección.

Conforme a ello,

a) Solicitamos que se permitan un formato de 0.45 x 0.45 m para este producto.

b) Solicitamos que se pueda proponer PISO PORCELANATO como alternativa similar al requerimiento

c) Caso contrario, solicitamos al comité facilitar las fichas tecnicas de los productos que han sido tomados en cuenta en su ESTUDIO DE MERCADO para garantizar la PLURALIDAD DE POSTORES conforme a la opinión 027-2021/DTN"

**Acápite de las bases :** Sección: Anexos      **Numeral:** -      **Literal:** ESPECIF      **Página:** -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El objeto de la presente convocatoria es la contratación de la ejecución de obra, no se tiene como objeto del proceso de selección la contratación de bienes. Dicho esto, el expediente técnico de obra recoge las condiciones técnicas bajo las que se deberá desarrollar la ejecución de obra, condiciones que deben ser cumplidas por el ejecutor de obra o contratista, condiciones que alcanzan al tipo y calidad de los materiales que deben usarse en la obra.

Asimismo, debe saber el participante que el expediente técnico de la obra que nos ocupa ha sido revisado y evaluado por el PRONIED órgano técnico del sector educación en el Perú que no ha generado observaciones a las características de los materiales observados por el participante.

Finalmente, en la etapa de ejecución contractual la dirección técnica de la entidad contratante en caso considere propicio y legal podrá atender las solicitudes que presente el contratista.

En razón de lo expuesto NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHARCAS

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DEL PROYECTO ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO REGULAR DEL NIVEL INICIAL 475-23 DE OSCCOLLO, 475-3 DE SAÑOCC, 904 DE ACHIBAMBA Y 083 DE COCHARCAS DISTRITO DE COCHARCAS - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC¿ CUI: 2454242

Ruc/código :	20605171941	Fecha de envío :	03/10/2023
Nombre o Razón social :	CHINA ROAD AND BRIDGE CORPORATION SUCURSAL PERU	Hora de envío :	23:47:30

**Consulta:** Nro. 28

**Consulta/Observación:**

Respecto al requerimiento: 03.04.02.02 PISO CERAMICO ANTIDESLIZANTE 0.40 x 0.40 CM COLOR GRIS

Solicitamos lo siguiente:

- Confirmar que como color alternativo a COLOR GRIS se podrá utilizar el COLOR PLOMO y/o COLOR CEMENTO y/o COLOR MARFIL , toda vez que se refiere a un producto de similares características y/o superiores, pero distinto fabricante.
- Confirmar que como termino similar a ANTIDESLIZANTE se podrá utilizar el término NO PULIDO Y/O RUGOSO, toda vez que se refiere a un producto de similares características y/o superiores, pero distinto fabricante.
- Confirmar que como termino similar a CERAMICO se podrá utilizar el término PORCELANATO, toda vez que se refiere a un producto de similares características y/o superiores, pero distinto fabricante.
- Caso contrario, solicitamos al comité facilitar las fichas técnicas de los productos que han sido tomados en cuenta en su ESTUDIO DE MERCADO para garantizar la PLURALIDAD DE POSTORES conforme a la opinión 027-2021/DTN"

**Acápites de las bases :** Sección: Anexos      **Numeral:** -      **Literal:** -      **Página:** -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El objeto de la presente convocatoria es la contratación de la ejecución de obra, no se tiene como objeto del proceso de selección la contratación de bienes. Dicho esto, el expediente técnico de obra recoge las condiciones técnicas bajo las que se deberá desarrollar la ejecución de obra, condiciones que deben ser cumplidas por el ejecutor de obra o contratista, condiciones que alcanzan al tipo y calidad de los materiales que deben usarse en la obra.

Asimismo, debe saber el participante que el expediente técnico de la obra que nos ocupa ha sido revisado y evaluado por el PRONIED órgano técnico del sector educación en el Perú que no ha generado observaciones a las características de los materiales observados por el participante.

Finalmente, en la etapa de ejecución contractual la dirección técnica de la entidad contratante en caso considere propicio y legal podrá atender las solicitudes que presente el contratista.

En razón de lo expuesto NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHARCAS

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DEL PROYECTO ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO REGULAR DEL NIVEL INICIAL 475-23 DE OSCCOLLO, 475-3 DE SAÑOCC, 904 DE ACHIBAMBA Y 083 DE COCHARCAS DISTRITO DE COCHARCAS - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC¿ CUI: 2454242

Ruc/código :	20605171941	Fecha de envío :	03/10/2023
Nombre o Razón social :	CHINA ROAD AND BRIDGE CORPORATION SUCURSAL PERU	Hora de envío :	23:47:30

**Consulta:** Nro. 29

**Consulta/Observación:**

Respecto al requerimiento: 03.05.02.01 CONTRAZOCALO DE CERAMICO H=10CM  
"... CERAMICO VETRIFICADO DE 0.20 X 0.30 CM..."

Solicitamos lo siguiente:

- Confirmar que como color alternativo a CERAMICO VETRIFICADO DE 0.20 X 0.30 CM se podrá utilizar el CERAMICO DE 0.27 X 0.45 m Y/O DE 0.30 x 0.60 m. , toda vez que se refiere a un producto de similares características y/o superiores, pero distinto fabricante.
- Confirmar que no solo se podrá proponer ceramicos de fabricacion nacional, por el principio de pluralidad de postores.
- Caso contrario, solicitamos al comité facilitar las fichas tecnicas de los productos que han sido tomados en cuenta en su ESTUDIO DE MERCADO para garantizar la PLURALIDAD DE POSTORES conforme a la opinión 027-2021/DTN"

**Acápíte de las bases :** Sección: Anexos      **Numeral:** -      **Literal:** ESPECIF      **Página:** -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El objeto de la presente convocatoria es la contratación de la ejecución de obra, no se tiene como objeto del proceso de selección la contratación de bienes. Dicho esto, el expediente técnico de obra recoge las condiciones técnicas bajo las que se deberá desarrollar la ejecución de obra, condiciones que deben ser cumplidas por el ejecutor de obra o contratista, condiciones que alcanzan al tipo y calidad de los materiales que deben usarse en la obra.

Asimismo, debe saber el participante que el expediente técnico de la obra que nos ocupa ha sido revisado y evaluado por el PRONIED órgano técnico del sector educación en el Perú que no ha generado observaciones a las características de los materiales observados por el participante.

Finalmente, en la etapa de ejecución contractual la dirección técnica de la entidad contratante en caso considere propicio y legal podrá atender las solicitudes que presente el contratista.

En razón de lo expuesto NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null